



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORANDUM N° 43

DE : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)

A : CRISTIÁN JORQUERA RIVERA
JEFE DE LA OFICINA MACROZONAL CENTRO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Solicita actividad de inspección que indica

FECHA. : 25 JUL 2014

De mi consideración:

1. Con fecha 17 de julio, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a este Superintendente, mediante Memorandum D.S.C. N° 198/2014, adoptar la medida provisional de clausura temporal total de la Mina Panales 1 a 54, perteneciente a Compañía Minera Española Chile Limitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y los siguientes argumentos:

- a. Con fecha 19 de julio de 2013, la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección interpuesto por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú en contra de la empresa y ordenó la paralización de las actividades en la Mina Panales 1 a 54, atendido que dicha actividad debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") mediante un Estudio de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 letra d) de la Ley N° 19.300.
- b. En ese mismo sentido, con fecha 15 de enero de 2014, la Excm. Corte Suprema acogió un recurso de protección interpuesto por la Universidad de Chile en contra de la misma empresa señalada, resolviendo que ésta debía cesar sus actividades hasta que no cuente con las autorizaciones ambientales y mineras correspondientes.
- c. Producto de dichos fallos, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental emitió la Resolución Exenta N° 107, de 13 de febrero de 2014, mediante la cual señaló que el proyecto Mina Panales 1 a 54, debía ingresar al SEIA.
- d. Con fecha 12 de febrero, la 52° Comisaría Rinconada de Maipú, efectuó una fiscalización al sector Quebrada de la Plata, y señaló que Compañía Minera Española Chile Limitada sigue con sus actividades mineras en el sector pese a lo resuelto por los Tribunales Superiores de Justicia.
- e. Con fecha 31 de marzo de 2014 el SERNAGEOMIN dispuso el cierre total e indefinido de la Mina Panales 1 a 54, mediante Resolución Exenta N° 630.

2. Atendido que la constatación del incumplimiento de la paralización ordenada por la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago, por la Excm. Corte Suprema y por el SERNAGEOMIN, es de 12 de febrero de 2014, es decir, casi 6 meses atrás, se hace estrictamente necesario para solicitar la


autorización de la medida de clausura temporal total a Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, constatar en terreno que dicho incumplimiento de la paralización ordenada ha sido reciente, toda vez que así lo ha exigido el referido Tribunal en la reciente jurisprudencia asentada en la causa S-6-2013.

3. Es por ello que solicito a Ud. coordinar una visita inspectiva a Compañía Minera Española Limitada, para determinar si se está cumpliendo o no con la paralización ordenada por los Tribunales Superiores de Justicia y por el SERNAGEOMIN, en relación a la Mina Panales 1 a 54, ubicada en el sector denominado Cerro El Roble, a tres kilómetros de la Quebrada de la Plata, en el fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



SUPERINTENDENTE CRISTIÁN FRANZ THPRUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)
GOBIERNO DE CHILE


DHE/EIS
C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.